



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2024-00043-00.

PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARÍA DEL ROSARIO PINTO FUENTES CC 32.703.653

DEMANDADO: SALUSTIANO MARTÍN FLÓREZ ESCOBAR Y PERSONAS INDETERMINADAS

Riohacha, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El artículo 82-9 del Código General del Proceso impone que la demanda debe contener la cuantía, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite del proceso. No obstante, revisada la demanda se observa que no se señala su cuantía, cuya estimación debe ser precisa.

Por otra parte, se omitió indicar el canal digital donde deban ser notificados los testigos solicitados en el acápite de pruebas, incumpliendo así con el requisito establecido el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Tales omisiones impiden la admisión de la demanda por no reunir los requisitos formales -artículo 90 inciso 3 numeral 1 del Código General del Proceso – razón por la cual, se hace necesario, para imprimirle un debido proceso, inadmitirla y concederle al demandante el término de cinco (5) días para que subsane lo dispuesto en el presente auto.

En virtud a lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.
2. CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados. De no hacerlo la demanda se rechazará.
3. RECONÓZCASE como apoderado de la demandante -MARÍA DEL ROSARIO PINTO FUENTES– al profesional del derecho HEDEN AMETH PITNO identificada con cédula de ciudadanía N° 84.084.876 y tarjeta profesional N° 247383 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fe60f4e37d0c014e1983ca7803db7768bca4e7c6527ac078974240553631d2b**

Documento generado en 16/04/2024 02:39:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>